

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros.

Hmo. Sr.: A fin de cubrir plazas de alumnos en la Escuela de Estudios Aduaneros y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la misma, de 14 de diciembre de 1956 (modificado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1967 y por la de 13 de julio de 1970).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. I. y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

I. Convocatoria y número de plazas

1. Se convoca oposición libre para cubrir ocho plazas de alumnos de la Escuela de Estudios Aduaneros.

II. Requisitos

2. Podrán tomar parte en la oposición aquellas personas que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser de nacionalidad española y no haber cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo del Tribunal de Honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, conforme al cuadro que, como anexo único, figura en el Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Escuela, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1957, extremo que se justificará mediante certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal, y será exigido solamente a los opositores que resulten aprobados en la totalidad de los ejercicios.

e) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

f) Estar en posesión de alguno de los títulos facultativos o asimilados siguientes o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias:

Licenciado en cualquier Facultad; Ingeniero Superior, con título expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia; Actuario o Intendente Mercantil.

Por excepción, serán admitidos a la oposición, sin poseer ninguno de los títulos citados, los funcionarios del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas menores de cuarenta años de edad que hayan prestado en dicho Cuerpo más de cinco años de servicios efectivos y no tengan en su hoja de servicios nota alguna desfavorable.

El cumplimiento de estos requisitos, excepto el del apartado e), habrá de entenderse referido al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

III. Instancias

3. Los que deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Director general de Aduanas, en la que harán constar: nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad, domicilio y demás circunstancias y méritos del aspirante, indicando de manera expresa que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el número anterior. También deberán manifestar expresamente que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y si concurren acogiéndose a los beneficios que señala la Ley de 17 de julio de 1947, debiendo en este caso acompañar a la solicitud los documentos justificativos de este derecho.

Todos los opositores acompañarán a la solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con su nombre y apellidos.

Los opositores deberán hacer constar en su instancia el idioma (francés o inglés) que señalan como preferente a efectos de examen.

4. Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid-3, o en las oficinas citadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor, durante las horas de despacho al público.

5. El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Contra la entrega de la instancia a que se refiere el número 3 precedente, y abono de 500 pesetas en concepto de de-

rechos de examen, el Secretario de la Escuela de Estudios Aduaneros expedirá la oportuna papcleta de examen, que será entregada por el opositor al Tribunal en el acto de comenzar su actuación.

Cuando la presentación de la solicitud no tenga lugar en la Secretaría citada, habrá de hacerse previamente la remisión de los derechos de examen por giro postal o telegráfico, dirigido al mencionado Secretario, consignando en el taloncillo que forma parte de la libranza, si el giro es postal, «Derechos examen oposición alumnos Escuela Estudios Aduaneros».

IV. Lista de aspirantes

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Escuela de Estudios Aduaneros publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que tendrá carácter provisional, haciendo constar en la misma el grupo en que hayan sido clasificados aquellos que hubieran solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Contra la resolución, por la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a que alude anteriormente, los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Tribunal

8. El Ministerio de Hacienda, una vez redactada la lista definitiva de opositores admitidos, designará, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Tribunal calificador titular y los miembros suplentes.

El Tribunal estará constituido por el Director General de Aduanas, como Presidente; el Director de la Escuela de Estudios Aduaneros, como Vicepresidente; un Abogado del Estado y tres Técnicos de Aduanas, actuando como Secretario uno de estos tres últimos nombrados a tal fin. En los ejercicios que versen sobre materias jurídicas o económicas actuará en el Tribunal un Catedrático de la Universidad de Madrid, perteneciente a la respectiva especialidad. Dichos Catedráticos serán nombrados a propuesta del Rector de la citada Universidad.

9. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministerio de Hacienda, cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo promoverse la recusación a que se refiere el artículo 21 de dicha Ley.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin el quórum que establece el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. Comienzo de los exámenes

10. El primer ejercicio de la oposición no tendrá lugar antes del día 15 de abril de 1973 y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de sus ejercicios. El Tribunal hará público en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aduanas y de la Escuela de Estudios Aduaneros y en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar en que se iniciará la oposición.

11. El Tribunal determinará por sorteo público, que tendrá lugar en el salón de actos de la Dirección General de Aduanas (Guzmán el Bueno, 125, Madrid), diez días antes de la fecha que se señale para el comienzo de los ejercicios, el orden en que habrán de actuar los opositores. La lista definitiva, con el número de actuación, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en los citados tablones de anuncios.

VII. Programas y ejercicios

12. Los programas de las materias sobre las que han de versar los ejercicios de la oposición son los publicados en la Orden ministerial de este Departamento de 1 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes).

13. Los ejercicios que integran la oposición serán cuatro, todos ellos eliminatorios, y se desarrollarán en la forma y orden siguientes:

Primero.—Estructura económica.

Consistirá en desarrollar por escrito dos temas del programa sacados a la suerte, y los mismos para los opositores de cada tanda, en el plazo de una hora por tema. Cada opositor, cuando sea citado para ello, dará lectura a los temas desarrollados, ante el Tribunal, en sesión pública.

Segundo.—Consistirá en una prueba oral sobre temas de:

- Derecho aduanero.
- Derecho administrativo.
- Derecho mercantil.
- Hacienda pública y Derecho tributario español.

Tercero.—Consistirá también este ejercicio en una prueba oral sobre temas de:

- Comercio internacional.
- Política aduanera y arancelaria.
- Organización económica internacional.

En estos dos ejercicios, el opositor sacará de una urna, a presencia del Tribunal, dos bolas por cada asignatura, cuyos números indicarán las lecciones del programa sobre las que haya de disertar.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en cada asignatura no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se separen de la parte del tema o lección que deban contestar.

Cuarto.—Consistirá en una prueba sobre los idiomas francés e inglés.

Para el examen del idioma preferente que cada aspirante haya señalado, los opositores serán agrupados en tandas, constituida cada una por el número de ellos que el Tribunal estime conveniente.

El examen comprenderá tres temas: dos escritos (traducción directa e inversa) y otro oral.

Para el desarrollo de las partes escritas, el Tribunal tendrá preparados varios textos en el idioma de que se trate, los cuales se contendrán en sendos sobres, lacrados y numerados, con tantos ejemplares del texto como opositores integren cada tanda. El primer opositor de la tanda elegirá al azar el número del sobre que haya de utilizarse.

El tiempo máximo para realizar las traducciones será de una hora.

En la traducción directa no se podrá hacer uso del Diccionario, y el opositor se limitará a realizar una síntesis escrita en español del texto traducido.

Realizados los ejercicios escritos, los opositores serán citados para la parte oral, consistente en una conversación individual de diez minutos sobre aspectos relacionados con estructura económica, que les serán propuestos por un miembro del Tribunal.

El examen del idioma no preferente comprenderá dos partes: una escrita y otra oral.

La parte escrita consistirá en la traducción directa al español, sin Diccionario, del texto que la suerte le designe.

Esta prueba se ajustará en su práctica a lo indicado anteriormente para el idioma preferente.

La parte oral se reducirá a la lectura de viva voz, y en el idioma del examen, de un texto que designará el Tribunal, y expresar acto seguido, en español, una síntesis somera del contenido del texto leído.

14. Todos los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les hayan correspondido en el sorteo.

Los que dejasen de presentarse perderán su turno y sólo podrán comparecer en el segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentasen, serán excluidos de la oposición.

15. El Tribunal anunciará previamente el lugar, día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, que todos serán públicos, y las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden, a cuyo efecto se fijarán los oportunos anuncios en los tableros de avisos de la Dirección General de Aduanas y de la Escuela de Estudios Aduaneros.

16. Durante la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los actuantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán estar provistos en todo momento del correspondiente documento nacional de identidad.

VIII. Calificaciones

17. La calificación de los ejercicios se hará de la forma siguiente:

Cada uno de los miembros del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al terminar el opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que le atribuirá por cada asignatura un número de puntos comprendidos entre cero y veinte.

La puntuación media de cada asignatura se obtendrá eliminando la mayor y la menor de las puntuaciones que en la misma se le hayan asignado al opositor y dividiendo la suma de las restantes puntuaciones por el número de Jueces presentes en el Tribunal, menos dos.

La calificación de cada ejercicio será la suma de las puntuaciones medias obtenidas en las distintas asignaturas que integren el mismo.

La suma de las calificaciones alcanzadas en los cuatro ejercicios será la calificación correspondiente a la oposición.

El opositor que obtuviere en cada ejercicio en que actuó una puntuación superior al resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas de que conste, será declarado apto para pasar al siguiente.

Así, pues, serán eliminados los opositores que no supieren 10 puntos en el primer ejercicio, 40 puntos en el segundo, 30 en el tercero y 20 en el cuarto.

Los que robasen las cifras indicadas serán considerados aprobados y aptos para continuar la oposición, excepto en el último ejercicio, en el cual solamente se considerarán aprobados, en número no superior al de plazas convocadas, los aspirantes que, habiendo superado en este ejercicio el mínimo de puntuación exigido, totalicen las mayores calificaciones al sumar las correspondientes a los cuatro ejercicios.

18. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se harán públicas después de terminar la sesión de cada día en su parte oral. Por excepción, las del último ejercicio se darán a conocer una vez que todos los opositores hayan terminado su actuación.

19. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el del Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y de lo que proceda hacer en casos no previstos.

IX. Lista de aprobados y presentación de documentos

20. Una vez concluida la práctica del último ejercicio, el Tribunal formulará la lista definitiva de los opositores aprobados, colocándolos por orden riguroso de calificaciones, sin que en ningún caso pueda figurar en ella mayor número de aspirantes que el de plazas definitivamente convocadas, la que se publicará en los tableros de anuncios de la Dirección General de Aduanas y Escuela de Estudios Aduaneros.

21. Los opositores que figuren incluidos como aprobados en la propuesta del Tribunal calificador aportarán ante la Secretaría de la Escuela de Estudios Aduaneros, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista definitiva en que aparezcan incluidos y a la que se refiere la norma anterior, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Cuando dicho certificado sea expedido en el impreso oficial correspondiente, y dentro del territorio español, no precisará del requisito de legalización, al amparo de la vigente legislación del Registro Civil.

b) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de honor, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado médico al que se refiere el apartado d) de la norma dos de esta convocatoria.

e) Certificado de cumplimiento o exención del servicio social, en el caso de opositores del sexo femenino.

f) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos para su expedición. Con el documento que aporten presentarán una copia simple del mismo, que una vez cotejada, se unirá al respectivo expediente, devolviendo el original al interesado.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Los que tuvieren las condiciones de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pudieran tener cabida en el número de plazas convocadas a causa de la referida anulación, colocándolos en la lista definitiva de opositores aprobados en el lugar que les corresponda.

X. Nombramiento definitivo

22. La Escuela de Estudios Aduaneros propondrá a la Dirección General de Aduanas el nombramiento de los opositores con derecho a ocupar, por orden de puntuación, plazas de alumnos de aquella Escuela, con los derechos económicos que la legislación vigente reconoce a los funcionarios en prácticas, a partir del momento en que se incorporen a ella para seguir los cursos que integran el plan de estudios, previsto en el Reglamento de 14 de diciembre de 1956, con las modificaciones establecidas por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1967. La lista de los nombrados será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

23. Los opositores aprobados deberán hacer la matrícula de ingreso en dicha Escuela dentro de los quince días anteriores al comienzo del curso. La no matriculación de los alumnos supondrá la renuncia a realizar los estudios, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de acreditarse documentalmente ante la citada Escuela para la resolución procedente.

XI. Disposiciones finales

24. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y a cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar, en las que se refieran a los ejercicios verificados, los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores en cada actuación.

25. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

26. Finalizado el período de estudios previsto en el Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, y obtenido el nombramiento de funcionario, la toma de posesión de su destino será dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del mismo.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan, y con ello no se perjudican los derechos de terceros, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—Por delegación, el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hlmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades conferidas en virtud del Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, y con el preceptivo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien convocar exámenes de oposición libre para cubrir 150 vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Correos, incrementadas en las que se produzcan en la forma prevista en el artículo tercero, 4.º apartado a), del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, más las que puedan crearse por aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo, 1.º de la Ley 93/1968, de 28 de diciembre.

Estas plazas están dotadas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

La presente convocatoria se desarrollará con arreglo a las siguientes normas:

Requisitos

1.º Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de uno y otro sexo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad y menos de cincuenta y cinco el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

b) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o del Graduado Escolar o en condiciones de obtenerlos.

c) No tener defecto físico de los comprendidos en el cuadro de exenciones señalado para Correos por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

e) Acreditar buena conducta pública y privada y carecer de antecedentes penales.

f) Para las opositoras, haber cumplido, las que no estén exentas, el Servicio Social de la Mujer antes de que finalice el plazo señalado en el apartado 14 de estas normas.

g) Los opositores que superen las pruebas selectivas se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino antes de su posesión.

2.º La solicitud para tomar parte en la oposición se efectuará por instancia dirigida al Director General de Correos y Telecomunicación, conforme al modelo anexo.

Los aspirantes satisfarán en concepto de derechos de examen 250 pesetas, de las que 50 corresponden a derechos por reconocimiento médico. Los huérfanos de funcionarios de Correos menores de veintiún años estarán exentos del pago de ambos derechos. A los declarados no aptos en el reconocimiento médico se les devolverá únicamente la cantidad abonada por derechos de examen.

3.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se efectuará por los opositores en el Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, sito en el Palacio de Comunicaciones, en día laborable y en horas de diez a trece, abonando el importe de los derechos de examen y de reconocimiento médico o bien en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, en la forma prevenida en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, enviando en tal caso los derechos indicados mediante giro postal o telegráfico al Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Al recibirse las instancias y el importe de los derechos citados se entregará o enviará a los interesados un recibo, que servirá para el reconocimiento facultativo radioscópico.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Correos y Telecomunicación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, según dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reclamaciones que serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» aprobando la lista definitiva de aspirantes.

Tribunal de exámenes

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición será designado oportunamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y estará constituido por cinco funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y cinco suplentes, como máximo, y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los designó, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

6.º El reconocimiento médico y radioscópico para acreditar que el opositor reúne las condiciones físicas necesarias, según la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952, se llevará a efecto por la Inspección Médica de Correos con un día de antelación por lo menos a la fecha en que hayan de efectuar el primer examen, y tendrán lugar: para los opositores de Canarias, en Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife; y para el resto de los aspirantes, en Madrid.

Comienzo de los exámenes

7.º a) Para establecer el orden de actuación de los opositores el Tribunal, previo anuncio, efectuará sorteo público para determinar la letra inicial del primer apellido. Con arreglo al resultado del sorteo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y será expuesto en el tablón de anuncios del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

b) Igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación al menos, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el principio de las pruebas. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios aludido, sin que puedan transcurrir entre el final de un ejercicio y el comienzo del siguiente más de quince días.

c) Los opositores con residencia en las provincias canarias efectuarán las pruebas, sin interrupción de un ejercicio a otro, en Las Palmas de Gran Canaria o Santa Cruz de Tenerife, desplazándose el Tribunal a este objeto a dichas capitales una vez finalizado en Madrid el último ejercicio de los demás opositores.

d) Quiénes no actúen en el primer llamamiento de cualquier ejercicio podrán efectuarlo en el segundo y último, que se verificará a continuación del primero, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieren.